

diferencia entre las colonias y los municipios reducíase á lo siguiente: así como las colonias se regían por las leyes romanas, aun en materia de derecho privado, los municipios quedaban en libertad de aplicar su derecho local á las contiendas no sometidas al gobernador y á sus representantes, y aunque parece que este resto de independencia debía ser para ellos precioso, es lo cierto que todos ansiaban trocarlo por el título codiciado de colonia. Nada, en verdad, les impedía introducir entre ellos el derecho privado de Roma; pero el título de colonia confería ventajas inseparables de él que hacían que fuera deseado por todos los municipios. Las colonias no sólo llevaban el nombre de su imperial fundador, que se convertía en padre suyo (*parens*) y por ende quedaba obligado á ser su bienhechor, sino que, además, sólo ellas podían alcanzar el *derecho itálico* que eximía del impuesto territorial y que hacía los inmuebles susceptibles de propiedad quiritaria; de aquí las colonias *honorarias* de que hemos hablado anteriormente (1).

V.—El régimen municipal. Las magistraturas.
Los sacerdocios (2).

Las instituciones de Roma transplantadas en las ciudades constituyeron lo que en el Occidente se denomina régimen municipal.

La ciudad comprende á los ciudadanos propiamente dichos y á los extranjeros domiciliados (*incole*) que participan de las cargas de aquéllos, pero están excluidos de los derechos políticos.

No incluiremos en el número de éstos el derecho de votar en los comicios. La existencia de una asamblea

(1) Hirschfeld (*Corpus inscript. latin.*, XIII, pág. 444) hace observar que no hay municipios en las tres Galias; pero lo cierto es que si no encontramos la palabra, lo cual puede ser debido á una casualidad, la cosa en realidad existía. Del mismo modo que hubo colonias romanas y latinas, debió haber municipios romanos y latinos; pero estos últimos desaparecieron cuando la latinidad cedió en todas partes su puesto al derecho de ciudad romana. Los municipios romanos, por su parte, se multiplicaron á medida que el derecho de ciudad romana se propagó.

(2) FUENTES.—*Digesto*, L. Los principales documentos epigráficos son los dos textos de ley descubiertos en España en la provincia de Bética: primero la ley de la colonia romana Julia Genetiva (bronces de Osuna), fundada, por orden de César, después de la muerte de éste; las leyes de las colonias latinas de Salpensa y Malaca, redactadas en tiempo de Domiciano entre los años 82 y 84 después de J. C. (Véanse las *Fontes juris romani*, de Bruns). Gracias á estos documentos pueden completarse los datos proporcionados por la epigrafía galo-romana; pero, al hacerlo, es preciso proceder con mucha prudencia.

OBRAS MODERNAS.—A la bibliografía indicada en los párrafos 3 y 4 añádanse: Mommsen, *Die Stadtrechte der lateinischen Gemeinden Salpensa unv Malaca*, «Abhandlungen der Säch. Gesellschaft der Wissenschaften», 1885, y Giraud, *Les bronzes d'Osuna*, «Journal des Savants», 1874-1877. Liebenam, *St. iderverwaltung im römischen Kaiserreich*, 1900. Cagnat, *De municipalibus et provincialibus militibus in imperio romano*, 1880. Mommsen, *Die römischen Provinzialmilitzen*, Hermes, 1887. Hirschfeld, *Die Sicherheitspolizei im römischen Kaiserreich*, «Sitzungsberichte» de la Academia de Berlín, 1891. *Der praefectus vigilum in Nemausus*, Gallische Studien, III, 1884. Duruy, *Les tribuni militum a populo*, «Histoire romaine», VI, pág. 647. Herbst, *De sacerdotibus Romanorum municipalibus*, 1883. Beurlier, *Essai sur le culte rendu aux empereurs romains*, 1890. Beaudouin, *Le culte des empereurs dans les cités de la Gaule Narbonnaise*. «Annales de l'enseignement supérieur de Grenoble», 1891. Jullian, *Flamen, Juvenes*, «Dictionnaire des antiquités de Saglio.»

popular municipal cuando ya habían desaparecido de Roma todas las instituciones de este género, es un hecho demostrado en varios países, pero del cual no se encuentra huella alguna ni en las tres provincias ni en la Narbonense, con ser ésta tan rica en documentos epigráficos (3). A nadie sorprenderá esto si se tiene en cuenta que Roma había tomado como punto de apoyo en toda la Galia á las aristocracias locales y se habría expuesto á descontentarlas si hubiese concedido á las clases inferiores una importancia que no tuvieron antes de la conquista. De suerte que la única asamblea política de las ciudades galo-romanas era probablemente el Senado municipal ó consejo de los *decuriones*; éste era el que elegía los magistrados, y sabido es que á la larga lo mismo debía suceder en todo el imperio.

Los magistrados municipales, al igual que los de Roma, son nombrados por un año y en número de dos para cada magistratura; están investidos, dentro de su esfera más modesta, de atribuciones análogas á las de aquéllos, y hasta los títulos de unos y otros son idénticos, excepción hecha de los magistrados supremos que no se denominan *cónsules*, porque esto sería rebajar la majestad de este gran nombre, sino *duumviri* ó *duoviri*. Fuera de esta distinta denominación, usan las mismas insignias que los cónsules, la silla curul, la toga *pretextata* y la túnica *laticlava*, bordada la primera y orlada de púrpura la segunda, una escolta de lictores que llevaban las fasces con la diferencia de que los lictores eran solamente dos y las fasces, modificadas en su forma, carecían además del hacha, símbolo del *imperium* ó autoridad soberana. Después de los duunviro vienen los dos ediles y los dos cuestores; estos últimos están encargados de la caja municipal y son simples agentes financieros, sin esa parte de jurisdicción siempre inherente al ejercicio de una magistratura propiamente dicha. No sucede lo mismo con los ediles, y de aquí que puedan ser asociados á los duunviro como colegas subordinados, formando con ellos un cuatorvirato (4); de ellos dependen los mercados, la vialidad, los juegos y las distribuciones de trigo, pero los duunviro son los verdaderos jefes de la ciudad.

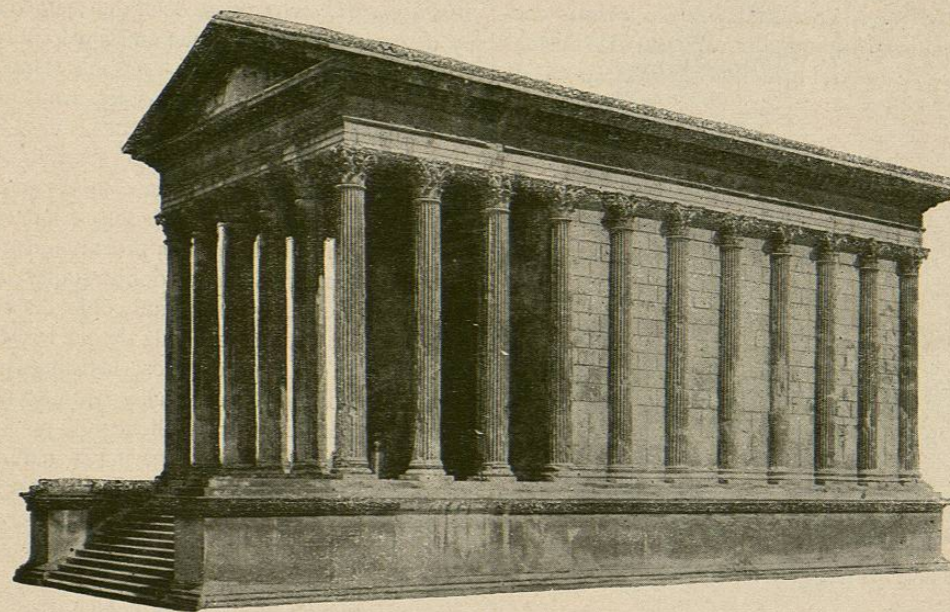
Su función principal, como se desprende de su título

(3) Una inscripción de Arlés (*Corpus inscript. latin.*, XII, 697) hace mención de un magistrado de aquella villa que ha sido «candidato de los arlesianos» (*Candidatus Arlatensium*), lo cual quiere decir que ha sido no elegido, sino elevado por el favor de sus conciudadanos. Una inscripción de Lyon (XIII, 1921) menciona un duunviro «designado á petición del pueblo» (*designatus ex postulatione populi*). Cf. XII, 1585. Esta fórmula excluye la elección.

(4) En términos generales, es decir, tomando la organización municipal en su conjunto en todo el Imperio, el duunvirato se encuentra más bien en las colonias y el cuatorvirato en los municipios; pero esta regla que, por otra parte, tiene muchas excepciones, no es aplicable á la Galia: en la Narbonense los duunviro son propios de las colonias romanas y los cuatorviro de las colonias latinas; Vienne, convertida de colonia latina en colonia romana, reemplaza á partir de aquel momento el cuatorvirato por el duunvirato (el cuatorvirato viennense no comprende á los ediles. Véase más adelante). La edilidad fué, al parecer, muy rara en las ciudades galo-romanas, aparte de la Narbonense, y hasta el presente sólo la encontramos señalada entre los senones y los nitóbrigos. También se encuentra en la ciudad de los taunenses (Brambach, 1463). Pero sabido es que las ciudades renanas estaban organizadas más exactamente sobre el modelo romano que las de la Galia central y occidental.

(*duumviri jure dicundo*), consiste en administrar justicia. Si nos atenemos á los jurisconsultos de fines del siglo II y principios del III, su jurisdicción era sumamente limitada y se reducía, en lo criminal, á una información preparatoria y á atribuciones de simple policía que sólo consentía, aun tratándose de esclavos, un derecho de penalidad restringido; y en lo civil á la jurisdicción graciosa, cuando les era otorgada por disposición especial, y en materia de jurisdicción contenciosa á las causas menos importantes, y aun esto, previo el consentimiento de las partes y á condición de que el

todos los servicios públicos; y de otro á las misiones cerca del emperador y á diversas recompensas honoríficas. En Vienne y en Nimes encontramos al lado de los *duumviri jure dicundo* otros dos magistrados de la misma categoría y de igual título, encargados especialmente de la hacienda: son los *duumviri ararii* ó *ab arario*, que con los anteriores forman un colegio de cuatro miembros, un cuatorvirato. Únicamente en Vienne encontramos los tres conservadores de los bienes públicos (*triumviri locorum publicorum persequendorum*). Los duunviro velan por el orden público; para ello



Casa cuadrada de Nimes

objeto del litigio no pasara de una cantidad determinada. Es probable, sin embargo, que no siempre hubiese sucedido esto, sobre todo en las ciudades libres y federadas (1). Los duunviro seguían las reglas del procedimiento romano é instituan jueces escogidos por medio de un sistema que conocemos, en cuanto á la colonia de Narbona, gracias á una inscripción citada anteriormente (2).

Los duunviro tienen la alta administración de la hacienda, de los ingresos y gastos. La ciudad obtiene sus ingresos de los bienes inmuebles arrendados á perpetuidad ó á plazos; de las multas, de los consumos, cuando el Estado los autoriza; de los impuestos, cuando juzga necesario percibirlos, y de las liberalidades voluntarias ú obligatorias de los particulares y de los magistrados. Con estos recursos atiende á los gastos ordinarios y extraordinarios, de un lado á la conservación de caminos y edificios, á los gastos del culto, de los juegos y de las escuelas que, como veremos, corren á cargo de las municipalidades (3), y en general á

disponen de alguaciles y esclavos; pero pueden, en caso de necesidad y con autorización del consejo de los *decuriones*, armar á los habitantes, y á este efecto están investidos, en tales circunstancias, del mando militar en la extensión de su territorio y dentro de los límites de su mandato: tal es el derecho que les está reconocido por la tabla de Osuna en la colonia de Julia Genetiva fundada por César en la Bética. La colonia de que se trata estaba situada en un país enteramente pacificado; no hay motivo, por consiguiente, para dudar de que esta disposición fuese aplicable á los municipios más pacíficos, y esto explica la existencia de depósitos de armas señalados en gran número de villas, y especialmente en las villas galas durante los disturbios que precedieron y siguieron á la caída de Nerón.

La «paz romana», cuyos beneficios tanto se dejaron sentir en las poblaciones, era, sin embargo, una paz muy relativa, apreciable sobre todo merced á la comparación con el pasado; pues si bien había puesto término á las guerras locales, no había logrado acabar con la piratería y el bandolerismo, que seguían haciendo estragos en el Mediterráneo y en la región de los Alpes y del Jura. Para defenderse de ambas plagas, las ciudades amenazadas habían adoptado medidas que atestiguan, en su misma diversidad, la gran iniciativa concedida por el poder central.

Una institución peculiar de Nimes era el «prefecto de los vigiles», que los colonos nimeses, antiguos sol-

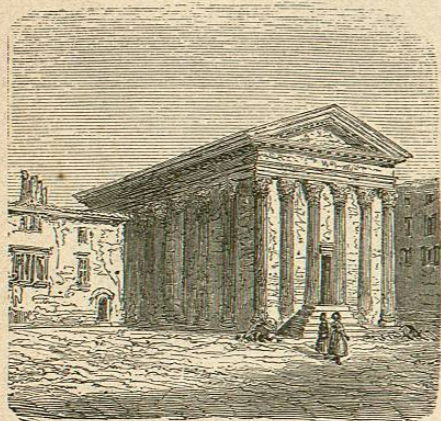
(1) La cuestión de la jurisdicción municipal es objeto de gran controversia, y para resolverla faltan los textos decisivos. Fustel de Coulanges (*Gaule romaine*, pág. 310) opina que no había regla perfectamente fija y que podía darse el caso de que los poderes municipales traspasaran por tolerancia los límites que hemos señalado.

(2) Capítulo I, párrafo 4.

(3) Libro V, capítulo II, párrafo 1.

dados originarios de Egipto (1), habían copiado de «nyctostratega» alejandrino. Los vigiles eran un cuerpo de bomberos reclutado entre los obreros constructores ó *fabri* y los *centonarii*, que con recortaduras de cuero ó de tela fabricaban una especie de cubetas que utilizaban para combatir el fuego. Pero el prefecto de los vigiles no estaba solamente al frente del servicio de incendios, sino que era al mismo tiempo «prefecto de las armas,» lo cual supone atribuciones de orden militar. En efecto, Nimes comunicaba con el mar por medio de estanques más profundos, más accesibles que en la actualidad y que habían de ser vigilados.

En Narbona, que se encontraba en las mismas condiciones geográficas y que estaba expuesta á las mismas devastaciones, se ha creído descubrir una especie de



Templo de Augusto y Livia en Vienne

milicia ciudadana organizada en colegio (2). La costa occidental estaba guardada por la tropa, por la guarnición de Frejus y por una cohorte que permanecía en la Liguria.

Las inscripciones nos dan á conocer la existencia en Nyón de un «prefecto para reprimir el bandolerismo» (*praefectus arcendis latrociniiis*) (3), entre los voconcios de un «prefecto de la milicia» (*praefectus presidiorum*), y en Vienne de un «maestro de piqueros» (*magister astiferorum*). Los helvecios pagaron, durante el siglo I, tropas encargadas de defenderlos contra los merodeadores germanos (4); los pueblos renanos armaban con el mismo objeto á la juventud del país (5); entre los matiacos, los pastores prestaban el servicio de guarnición en un fortín situado enfrente de Maguncia (6). Sin embargo, estas últimas milicias, constituidas contra un peligro exterior, dependían, al parecer, más bien del poder militar que de las municipalidades que las organizaban.

En las ciudades del interior no se encuentra ninguna institución análoga, y únicamente en Autún vemos á los jóvenes desempeñar el papel de una guardia nacional

(1) Libro V, capítulo I, párrafo 1.

(2) *Corpus inscript. latin.*, XII, 4371.

(3) Mommsen, *Inscriptiones helveticae*, 119.

(4) Tácito, *Historias*, I, 67.

(5) Brambach, 1551, 1612, etc.

(6) Mommsen, *Hermes*, 1887, página 557. Allmer (*Revue epigraphique*, 1892, página 153) cita, aunque dubitativamente, el *praefectus strateg. (iorum) pub. (licorum)* de Mandeure, en el país de los secuanos.

en los acontecimientos de los años 21 y 70 después de Jesucristo (7). La insuficiencia de los documentos no nos permite sacar deducciones precipitadas, pero nada impide suponer que la falta de una fuerza armada bien constituida en la mayor parte de la Galia se dejó cruelmente sentir más adelante, en las épocas de perturbación, habiendo ello influido algo seguramente en los desórdenes del siglo III, en las ruinas amontonadas por los germanos y por los bagandas, por los bárbaros de fuera y de dentro.

Cada cinco años, los duunviros en funciones añaden á su título ordinario el de «quinquenal» (*duumviri quinquennales*): esto quiere decir que ejercen las funciones de censores que, también en Roma antes de la institución de una magistratura especial, estaban confiadas á cada lustro á los dos cónsules. En calidad de tales presiden la formación del censo, cuyos resultados transmiten á los agentes del poder central; proceden á las adjudicaciones y decretan la composición del senado. Los duunviros quinquenales sólo se han encontrado hasta ahora en la Narbonense; probablemente no existían en las tres provincias, en donde pudiera ser que las operaciones del censo estuvieran confiadas á esos censores de condición subordinada de que hemos hablado anteriormente (8), encargándose los duunviros de reclutar el senado y de tratar con los contratistas públicos.

Al lado de los magistrados hemos de poner á los sacerdotes, asimilables á aquéllos por la naturaleza y el origen de sus funciones. El sacerdocio es un honor, honores, análogo á las demás dignidades públicas, á las que en vez de excluir se atrae, y se confiere casi del mismo modo que éstas.

Los sacerdocios municipales pueden dividirse en tres categorías: hay, en primer lugar, los que en todo gobierno organizado á la romana representan la relación necesaria entre los poderes espirituales y temporales, á saber, el colegio de los pontífices y el de los augures. Unos y otros están agrupados como en Roma de tres en tres, nombrados como en Roma por toda su vida y por un procedimiento en que se combinan la elección y la coopción, y finalmente reducidos como en Roma á un papel puramente aparatoso, en medio del desprestigio de las antiguas creencias. Los pontífices todavía pueden ejercer su autoridad en las cuestiones relativas á las sepulturas y á las consagraciones, y conservan, en principio, la vigilancia de los cultos practicados en la ciudad; pero como la mayoría de estos cultos no son romanos, escapan á su competencia, y el único que lo es por completo, el del emperador, está muy por encima de la misma.

La única religión oficial viviente, la que en lo sucesivo domina y absorbe á todas las demás, es la religión imperial: las ciudades la adoptaron con la misma diligencia que las provincias, y de la Narbonense, en donde se implantó primero, pasó á las tres Galias. Así la encontramos en Eauze, en Dax, en Burdeos, en Perigueux, en Saintes, en Poitiers, en Bourges, en Anicium (Le Puy), en Feurs, en Lyon, en Avenches y en Augst (9), y en otros puntos la encontraríamos, sin duda, si dispusiéramos de mayor número de documentos.

(7) Tácito, *Anales*, III, 43. *Historias*, II, 61.

(8) Capítulo I, párrafo 5.

(9) Mommsen, *Inscriptiones helveticae*, 142, 189, 193, 212, 213.

La organización de este culto en las ciudades no ofrece menos variedad que en las provincias, y aun parece hacer gala en ellas de mayores iniciativas y espontaneidad. Un rasgo que distingue el culto municipal es la adoración de los *divi*, de los emperadores divinizados y de los miembros de su familia á quienes se había juzgado dignos de este honor. En ciertas villas, ni siquiera se esperó á que estos últimos, ó á lo menos los más populares de ellos, hubiesen recibido la apoteosis. Es verdad que esto sucedía en los comienzos del Imperio, en el primer impulso de la nueva religión. Druso y Germánico, que nunca se vieron incluidos en la categoría de los *divi*, tuvieron un culto en Vienne, Nimes, Narbona (?). En la fachada de la *Casa Cuadrada* de Nimes se ha podido reconstituir, mediante los agujeros de empotramiento por donde las letras de bronce estaban fijadas sobre la piedra, la dedicatoria de aquel templo á los dos «príncipes de la juventud,» nietos de Augusto, Cayo y Lucio: ambos vivían cuando se inauguró el edificio en el año 1 después de J. C., y el primero de ellos era en aquella sazón el patrono de la colonia. La inscripción del templo de Vienne no puede ser reconstituida con la misma seguridad; si el texto que se ha propuesto como bueno es exacto, resulta que dicho templo estaba consagrado á la doble divinidad de Augusto y de Livia, su esposa. Esta última fué adorada en Vaisón antes de su apoteosis, que no se verificó hasta el reinado de Claudio.

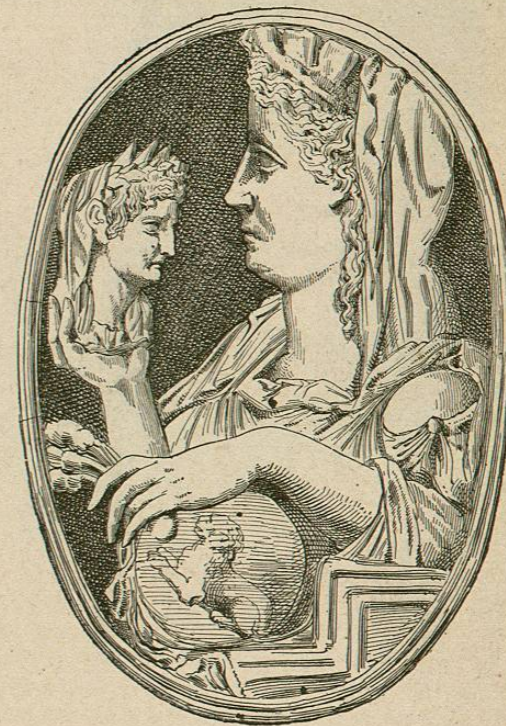
No sabemos si á cada culto correspondía un sacerdote especial; esto dependía, sin duda, del fervor de las villas, de su importancia, de su riqueza, porque los sacerdocios eran onerosos, según luego veremos, y no podían multiplicarse indefinidamente. Lo que sí es positivo es que, andando el tiempo, se realizó una simplificación: la religión imperial ya no fué representada en las ciudades más que por un solo sacerdote que junta al culto de los *divi* el del Augusto reinante y el de Roma, y que, finalmente, para abreviar su nombre y también porque el emperador había pasado á ser el primero, se tituló simplemente sacerdote de Augusto.

El sacerdote municipal, como el provincial, lleva el título de *flamen* ó de *sacerdos*, según que reuna ó no las condiciones necesarias para el *flamenado* (1): ambos títulos los encontramos indiferentemente en la Galia. Como sacerdote provincial está auxiliado por una sacerdotisa, denominada asimismo unas veces *sacerdos* y otras *flaminica* y que generalmente, si no siempre y necesariamente, es su esposa. El sacerdote es nombrado por los decuriones, bien por un año, bien vitaliciamente, pues el uso varía; no hay en la ciudad otro personaje más importante que él; casi siempre ha desempeñado las más altas magistraturas, de suerte que tiene asiento en el senado, si no como sacerdote, por lo menos como antiguo magistrado. Aumenta su prestigio su semejanza con el *flamen Dialis* de Roma, de quien es, como el sacerdote provincial, una especie de reproducción. Ahora bien, el *Flamen Dialis* no es solamente el primero en la jerarquía de los sacerdotes romanos; como sacerdote de Júpiter, lo es también, por esta razón, de los demás dioses; del mismo modo el *flamen municipal* ha llegado á ser el *flamen* de los «sacrificios públicos,»

(1) Párrafo 1.

es decir, el ministro supremo de las funciones religiosas de la ciudad.

La tercera categoría, la de los sacerdotes afectos á los cultos indígenas, es muy poco numerosa, y no porque Roma proscribiera los dioses galos, los cuales, aunque disfrazados bajo nombres latinos, seguían ocupando el primer puesto en la devoción nacional, sino porque la disolución del clero druídico les había privado de sus ministros (2). Tanto como frecuentes los monumentos



Livia en traje de Cibele, con el busto de Augusto en la mano. (Piedra grabada, *Tresor de Numismatique*.)

que les están dedicados, son raros los que hacen mención de sacerdotes consagrados á ellos. Una inscripción encontrada en Macón nos describe la carrera de un eduo que desempeñó las más elevadas funciones en su ciudad, y fué además *flamen* de Augusto, «primogénito (?)» del dios Moltinus y *gutuater* de Marte. El dios Moltinus y su «primogénito (?)» sólo se encuentran en este texto único; el *gutuater* reaparece, sin atribuciones, en una inscripción de Anicium (Le Puy) que data del siglo I y que tal vez no se refiere á un vélavo ni á un eduo. La misma palabra, en concepto de nombre de un jefe carnuto, la encontramos en el libro octavo de los *Comentarios*; pero puede muy bien ser que el autor de éstos, el legado Hirtius, tomara por nombre propio el título sacerdotal de aquel personaje (3). Nótese en la inscripción de Macón el nombre latino del dios y el nombre céltico del sacerdote. El *gutuater* de Marte es, quizá, un equivalente del *flamen* del mismo dios en Vienne, en donde parece que se hizo, como en ciertas villas de España y de África, una especie de tentativa para organizar el sacerdocio indígena según el patrón del *flaminado*. Mas sea de ello lo que fuere, estas son

(2) Libro V, capítulo II, párrafo 4.

(3) VIII, 38.

las únicas huellas que pueden encontrarse de sacerdotes no romanos con carácter público. No por esto es menos intensa la vida religiosa, que, por el contrario, al substraerse á la tutela oficial despliega toda su activi-



Livia velada como sacerdotisa de Augusto.
(Galería de los Oficios en Florencia)

dad á la sombra del hogar doméstico, en el seno de las cofradías piadosas y en el terreno reservado á la iniciativa privada (1).

VI.—El régimen municipal (continuación).
El Senado y la aristocracia. Los augustales y la plebe.
Los «pagi» y los «vici» (2).

El Senado municipal ó consejo de los *decuriones*, llamado también curia, corporación muy ostentosa y en extremo santa, representa el poder deliberante; es con relación á los magistrados de la ciudad lo que el Senado de Roma respecto de los magistrados romanos; extiende su competencia á todos los asuntos de cierta importancia y en particular á los que afectan á la gestión de los intereses y de los bienes públicos; su autoridad se revela en decretos que con frecuencia mencionan las inscripciones á propósito de las más diversas cuestio-

(1) Libro V, capítulo II, párrafo 4.

(2) FUENTES Y OBRAS DE CONSULTA, párrafos 3, 4 y 5. Acerca de los augustales, el trabajo más reciente es el de Mourlot, *Essai sur l'histoire de l'Augustalité dans l'empire romain*. «Bibliothèque de l'École des Hautes-Études, Sciences philol. et histor.» fasc. CVIII, 1895. En él se citan las obras anteriores y por consiguiente nos releva de toda referencia.

nes, y puede erigirse en tribunal de apelación para dictaminar sobre las sentencias pronunciadas por los magistrados. Si la magistratura suprema queda vacante, él nombra los *prefectos* interinos.

Su composición y su reglamento interior son los mismos que en Roma: cada cinco años los duunviros quinquenales forman la lista de los decuriones, no en virtud de una elección arbitraria, sino con sujeción á las prescripciones consignadas en la ley, y una vez formada la hacen grabar en una tabla de bronce llamada *album*. La casualidad nos ha conservado el álbum de la villa de Canusium, en la Italia meridional, tal como fué reductado el año 223 después de J. C. (3), pudiendo este documento servir de tipo á todos los demás del mismo género.

El Senado se compone esencialmente, y salvo indignidades individuales, de antiguos magistrados con voz y voto dentro del mismo orden jerárquico en que están clasificados en el *album*, es decir, en primer término los antiguos duunviros quinquenales, después los antiguos duunviros sin derecho á este calificativo y, finalmente, los antiguos ediles y cuestores. Intercalados entre estas diversas categorías figuran también los que, sin ser de hecho antiguos magistrados, han sido, sin embargo, tratados como tales en virtud de una ficción legal y merced á un favor que dispensa el Senado. Los magistrados que cesan en sus cargos entre dos lustros ocupan su puesto en la categoría que les corresponde en espera de su inscripción definitiva. Los magistrados en funciones no figuran en el álbum de Canusium porque, careciendo del derecho de voto, no son considerados como senadores por su condición de actuales magistrados; tampoco encontramos en él á los sacerdotes, sin duda porque en aquella época no formaban todavía parte del Senado, á menos de ser admitidos en él por otro título, es decir, como ex magistrados. Para completar el número normal, que ordinariamente es de cien, los duunviros quinquenales añaden á la lista individuos que no han desempeñado ni real ni ficticiamente magistratura alguna y á los que se da el mismo nombre de *pedani* que llevan en Roma los senadores que se hallan en igual caso.

Figuran inscritos en primer término, como miembros de honor, los *patronos* de la ciudad, personajes importantes, á menudo extranjeros, que ponen su influencia al servicio de los intereses generales y también al de los privados; y aparecen en último lugar jóvenes (*prætextati*) designados por su alcurnia para entrar en la curia y admitidos por privilegio á disfrutar anticipadamente de su dignidad futura, figurando en la lista y aun asistiendo á las sesiones, sin voz ni voto, por supuesto. Una inscripción de Lyon deplora la muerte de un niño, hijo de un duunviro de aquella colonia, que había sido nombrado decurión antes de cumplir los once años.

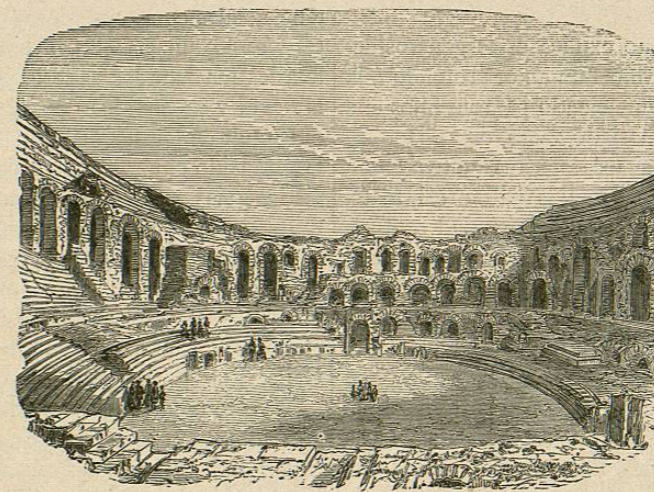
El gobierno de las ciudades era eminentemente aristocrático; constituía esto un principio fundamental entre los romanos cuya aplicación en la Galia estables impuesta. La aristocracia había sido su principal apoyo en la obra de la conquista y hasta las familias que en un principio habíanse mostrado hostiles no tardaron en adherirse á su causa. Entre los sacerdotes del altar de

(3) *Corpus inscript. latin.*, IX, 338.

Roma y de Augusto en Lyon, encontramos al caduroco Lucterio, descendiente del defensor de Uxellodunum, el último y no el menos intratable de los adversarios de César.

Los decuriones constituían una nobleza en el verdadero sentido de la palabra, gozaban de distinciones honoríficas y ocupaban sitios de preferencia en los banquetes y en los juegos públicos; eran decuriones vitalicios y hereditarios, pues si bien el Senado se renovaba cada cinco años, la renovación se limitaba á la adjucción de los miembros nuevos. Ciertamente que como corpo-

pero que nadie tenía el derecho de eludir. Todo esto sin contar las obras públicas que era costumbre prometer y cuya promesa equivalía á un contrato que á veces arruinaba al que lo hacía. Este caso estaba previsto, pues la ley aseguraba una pensión alimenticia á los decuriones que á fuerza de munificencia habían consumido su patrimonio. Estas prodigalidades no dejaron de preocupar á los emperadores, quienes en más de una ocasión trataron de restringir, si no los gastos útiles, por lo menos los que eran de pura ostentación, como los combates de gladiadores. Un senadoconsulto descu-



Anfiteatro de Arlés

ración compuesta de antiguos magistrados hallábase el Senado sometido á elección; pero los electores eran los mismos decuriones y su elección estaba limitada. Para ser decurión no bastaba reunir determinadas condiciones de edad y de honorabilidad; era preciso además justificar el pago de cierta cuota tributaria, y como lo que en este caso se encontraban no eran muchos en número, de aquí que la mayor parte de ellos no dejaron de llegar al Senado.

Para aspirar á los honores era necesario ser rico, puesto que eran no sólo gratuitos, sino además muy onerosos. Los romanos no comprendían una nobleza que no pagara el precio de sus privilegios; ó por mejor decir y para colocarnos en el verdadero punto de vista, los privilegios no eran más que la compensación atribuida á ciertos cargos impuestos en interés común. Los que pesaban sobre la nobleza municipal eran muy gravosos y lo fueron más cada día.

No se trata solamente de la responsabilidad pecuniaria que incumbía á todos los que manejaban la hacienda pública, riesgo que podía ser causa de una ruina; había además gastos regulares, unos obligatorios, y otros, y no los menos cuantiosos, voluntarios. Todo decurión nuevamente nombrado debía aprontar, en testimonio de gratitud por el honor recibido, una suma que por esta razón se denominaba *summa honoraria* y cuya tarifa variaba según las ciudades, siendo naturalmente más elevada para los sacerdotes y los magistrados. A esta bienvenida agregábanse, tratándose de estas dos últimas categorías, las distribuciones gratuitas y los juegos, que eran otras tantas contribuciones forzosas que cada cual podía satisfacer con más ó menos liberalidad,

bierto en Itálica, España, y fechado en el año 176 en tiempo de Marco Aurelio, hace mención de una serie de reglamentos dictados con este objeto, resultando de ese documento que la magnificencia desplegada en las villas galas no fué extraña á tal medida (1).

Gran sorpresa produce en el que examina nuestras inscripciones el encontrar, por decirlo así, á cada paso los testimonios de estas grandiosas liberalidades: esas poblaciones que en un siglo surgieron en nuestro país, á las liberalidades privadas deben su embellecimiento, sus condiciones higiénicas, sus cómodos y suntuosos edificios. El pretor de los bitúrigos viviscos es quien dota á Burdeos de su primer acueducto; un duunviro es quien hace construir en Narbona un mercado, quien instala en Arlés el *podium* de las arenas; en Vienne, un flamínico decora el estrado de honor en el anfiteatro, adornándolo con estatuas y cubriéndolo con una techumbre de tejas de bronce; al sacerdote provincial del altar de Lyon debe Perigueux la reconstrucción de sus termas y del templo de Tutelo arruinados; en la misma villa un duunviro conduce á sus costas aguas alumbradas en sus propiedades; en Lyon un edil dispone quinientos asientos en el Circo. No menos favorecidos se ven los simples poblados, los *vici*: un flamen de Vienne manda erigir en Aix, en Saboya, un templo de rica arquitectura, y un elevado personaje de la colonia de Nyón, en Suiza, instala en Ginebra estanques para utilidad y esparcimiento de sus habitantes.

De los magistrados, la emulación se transmite á los

(1) *Ephemeris epigraphica*, 1892, págs. 388-416. Allmer y Disard, *Musée de Lyon*, V, págs. 24-26.